

La primera restauración absolutista en Cataluña (1814-1820). Una aproximación desde los ayuntamientos

The first absolutist restoration in Catalonia (1814-1820). An approach from the city councils

CARLOS MORUNO MOYANO

Universitat Rovira i Virgili. Departamento de Historia e Historia del Arte. Facultat de Lletres, Avinguda Catalunya 35, 43003 Tarragona (España).

carlos.moruno@urv.cat; carlos.moruno.moyano@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5313-9805>

Recibido/Received: 14/03/2024 Aceptado/Accepted: 18/03/2025

Cómo citar/How to cite: MORUNO MOYANO, Carlos, “La primera restauración absolutista en Cataluña (1814-1820). Una aproximación desde los ayuntamientos”, en *Investigaciones Históricas, época moderna y contemporánea*, 45 (2025), pp. 471-502. DOI: <https://doi.org/10.24197/bsz9xs78>

Artículo de acceso abierto distribuido bajo una [Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional \(CC-BY 4.0\)](#). / Open access article under a [Creative Commons Attribution 4.0 International License \(CC-BY 4.0\)](#).

Resumen: El artículo aborda el proceso de recomposición de los ayuntamientos durante la primera restauración absolutista (1814-1820) en Cataluña mediante documentación municipal de las ciudades de Tarragona y, en menor medida, Gerona y Barcelona, además del fondo de cartas acordadas de la Real Audiencia. El texto analiza el proceso de restauración incidiendo en sus incongruencias y carencias por parte de la monarquía, así como sus consecuencias a nivel local y las dificultades derivadas de la desarticulación ocasionada por Guerra de la Independencia. Por último, se presentan una serie de conflictos entre los ayuntamientos y las diferentes autoridades que tuvieron su origen en el propio proceso de restauración.

Palabras clave: Crisis del Antiguo Régimen; Sexenio Absolutista (1814-1820); Fernando VII; Cataluña; Historia local.

Abstract: The article addresses the process of recomposition of the town councils during the first absolutist restoration (1814-1820) in Catalonia, drawing primarily from municipal documentation from the cities of Tarragona, and to a lesser extent, Girona and Barcelona, as well as the collection of charters from the Real Audiencia. The text analyzes the restoration process, focusing on its inconsistencies and shortcomings on the part of the monarchy, as well as its consequences at the local level and the difficulties arising from the disruption caused by the Peninsular War. Finally, explores a series of conflicts between the town councils and the various authorities that arose during that restoration process.

Keywords: The Crisis of the Ancient Regime; Sexenio Absolutista (1814-1820); Ferdinand VII; Catalonia; Local history.

Sumario: Introducción. 1. La restauración municipal del régimen absolutista. 1.1. Los ayuntamientos constitucionales y provisionales. 1.2. Los ayuntamientos absolutistas. 2. Una

restauración difícil. 3. La conflictividad entre los ayuntamientos y las autoridades. Conclusiones. Bibliografía.

INTRODUCCIÓN

El estudio de la Crisis del Antiguo Régimen (1808-1833) ha gozado de una notable popularidad debido a los profundos cambios políticos, económicos y sociales que conllevaron la irrupción de España en la contemporaneidad. Aunque conviene destacar que su estudio ha sido desigual, habitualmente centrado en los períodos de irrupción liberal. Existen pocos monográficos dedicados al Sexenio Absolutista (1814-1820) y la Década Ominosa (1823-1833), más allá de los estudios de Josep Fontana¹ y, en el caso de la segunda restauración absolutista, los trabajos de Álvaro París² y Jean Philippe Luis.³ Muchos de los estudios que tratan ambos períodos no lo hacen de forma específica⁴, sino que abordan la Crisis del Antiguo Régimen o el reinado de Fernando VII⁵. En lo que se refiere al territorio catalán, los estudios

¹ FONTANA, Josep, *La Quiebra de la monarquía absoluta 1814-1820*, Barcelona, Crítica, reedición, 2002 [1971]. FONTANA, Josep, *De en medio del tiempo. La segunda restauración española 1823-1834*, Barcelona, Crítica, 2^a ed., 2013 [2006].

² PARÍS, Álvaro, “*Se susurra en los barrios bajos*”. *Politización, opinión y política popular en Madrid (1825-1827)*, tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 2016. Más recientemente, cabe destacar la coordinación de un monográfico dedicado a este período: PARÍS, Álvaro, “La Década Ominosa ante el bicentenario. Nuevas miradas sobre la segunda restauración absolutista en España (1823-1833)”, en *Hispania Nova*, 21 (2023), pp. 394-432.

³ LUIS, Jean-Philippe, “La década ominosa (1823-1833), una etapa desconocida en la construcción de la España contemporánea”, en *Ayer*, 41 (2001), pp. 85-117.

⁴ Aunque conviene destacar algunas publicaciones recientes centradas en la memoria del período: BUTRÓN PRIDA, Gonzalo, “El sexenio absolutista, la oscuridad y los años que nunca existieron (1814-1820)”, en *Rubrica Contemporánea*, vol. XIII, 27 (2024), pp. 45-65. CALVO MATURANA, Antonio, “Como si no hubiesen pasado jamás tales actos. La gestión fernandina de la memoria histórica durante el sexenio absolutista (1814-1820)”, en García Monerris, Encarnación, Moreno Seco, Mónica y Marcuello, Juan Ignacio (coords.), *Culturas políticas monárquicas en la España liberal. Discursos, representaciones y prácticas (1808-1902)*, Valencia, PUV, 2013, pp. 31-58. También cabe destacar la tesis doctoral: ERCE, Juan Luís, *El sexenio absolutista en Navarra (1814-1820)*, tesis doctoral, UNED, 2011.

⁵ Desde los clásicos de SUÁREZ, Federico, *La crisis política del Antiguo Régimen en España, 1800-1840*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1965 y ARTOLA, Miguel, *La España de Fernando VII. Historia de España XXVI*, Madrid, Espasa-Calpe, 1968, hasta estudios más recientes, como VEIGA, Xosé Ramón, *Poder e política na Galiza vilega 1790-1833. Provincias de Lugo e Mondoñedo*, Santiago de Compostela, Bolanda, 2017, y especialmente LA PARRA, Emilio, *Fernando VII, un rey deseado y detestado*, Barcelona, Tusquets, 2018.

dedicados a la primera restauración absolutista desde una perspectiva local son escasos⁶, aunque disponemos de algunas investigaciones relativas a otros municipios y regiones del territorio español peninsular⁷.

El presente artículo trata de examinar en detalle el proceso de restauración del absolutismo iniciado en 1814 desde el punto de vista municipal en Cataluña para, finalmente, abordar la conflictividad derivada de dicho proceso. Para lograr estos objetivos, se plantea una metodología de trabajo desde una perspectiva local comparada para superar el localismo, es

⁶ Conviene destacar SÁNCHEZ CARCELÉN, Antoni, *Absolutisme i liberalisme a Lleida (1814-1828)*, tesis doctoral, Universidad de Lérida, 2007. MORUNO, Carlos, *Entre el canvi i la continuïtat. Les restauracions absolutistes durant la Crisi de l'Antic Règim a Catalunya*, tesis doctoral, Universidad Rovira i Virgili, 2022. MIRALLES, Jesús, *Barcelona 1814-1820, Els seus habitants davant d'un fet històric*, tesis doctoral, Universidad de Barcelona, 2000. SAUCH, Núria, “La fi de la Guerra del Francès i el retorn de l'estat absolut. Aspectes polítics i socials a les comarques de l'Ebre”, en Salvadó, Roc y Martínez Tomás, Joan (coords.), *200 anys de la fi de la guerra del Francès a les Terres de l'Ebre*, Benicarló, Onada, 2014, pp. 147-161. ARNABAT, Ramon, “Les postguerres del Francès (1814-1823)”, en Arnabat, Ramon (coord.), *La Guerra del Francès 200 anys després*, Tarragona, Publicacions URV, 2013, pp. 145-162. El mismo asunto que tratamos en el presente artículo, pero durante el Trienio liberal: ARNABAT, Ramon, “Cambios y continuidades en los ayuntamientos constitucionales del Trienio liberal (1820-1823)”, en *Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne*, 54 (2020).

⁷ SALDAÑA, José, “La restauración absolutista y el poder municipal: aproximaciones a 1814 desde el suroeste andaluz”, en *Trocadero*, 28 (2016), pp. 79-99. DÍAZ LOVÓN, Eduardo, *Granada durante la crisis del Antiguo Régimen (1814-1820)*, Granada, Diputación Provincial, 1982. RODRÍGUEZ ROMERO, Calixto, “Elecciones de Diputados y Síndicos Personeros. Elecciones en Marbella en el Sexenio Absolutista (1814-1819). Un atisbo de libertad en medio del tiempo”, en *Cilniana*, 20/21 (2008), pp. 71-80. ÁLVAREZ PANTOJA, María José, “La Sevilla realista (1814-20). Restauración del Antiguo Régimen”, en *Archivo Hispalense*, tomo 61, 186 (1978), pp. 1-58. CODESAL, Matilde, “Carácteres de la composición del Ayuntamiento absolutista en Zamora (1814-1820): Análisis de los principales cargos”, en *Studia Zamorensia*, 4 (1997), pp. 65-94. LARA LÓPEZ, Emilio Luis, “El Sexenio Absolutista en Jaén (1814-1820)”, en *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 188 (2004), pp. 319-364. CAÑAS DÍEZ, Sergio, “Trono y Altar durante el Sexenio Absolutista. El obispo Puyal y la Iglesia de Calahorra (1814-1820)”, en *Kalakorikos*, 23 (2004), pp. 319-364. CASAMAYOR, Faustino, PEIRÓ, Antonio (introd.), *Zaragoza, 1814-1815*, Zaragoza, Comuniter y Diputación, 2010. RODRÍGUEZ LÓPEZ-BREA, Carlos María, “¿Alianza entre trono y altar? La Iglesia y la política fiscal de Fernando VII en la diócesis de Toledo (1814-1820)”, en *Spagna contemporanea*, 19 (2001), pp. 29-46. Se puede encontrar un análisis general de los ayuntamientos durante el primer tercio del siglo XIX en: CASTRO, Concepción de, *La Revolución liberal y los municipios españoles (1812-1868)*, Madrid, Alianza, 1979. CARASA, Pedro (coord.), *Ayuntamiento, estado y sociedad. Los poderes municipales en la España contemporánea*, Valladolid, Ayuntamiento, 1999. POLO MARTÍN, Regina, “El régimen local entre el absolutismo y el liberalismo (la organización municipal y territorial de Salamanca, 1814-1833)”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 2011, pp. 709-872.

decir, identificar las características comunes en varios espacios locales y poder diferenciarlas de aquellas particulares determinadas directamente por un espacio local en concreto⁸.

De este modo, se toma como caso de estudio de referencia el ayuntamiento de Tarragona para establecer una comparación con las ciudades de Barcelona y Gerona. Para ello, se han consultado las actas municipales de las tres ciudades, además del fondo de cartas acordadas de la Real Audiencia, que ha permitido identificar noticias de otros municipios de Cataluña, complementando así la investigación y ofreciendo una imagen más precisa del conjunto del territorio.

1. LA RESTAURACIÓN MUNICIPAL DEL RÉGIMEN ABSOLUTISTA

El fin de la Guerra de la Independencia y la restauración del absolutismo supuso la supresión de los ayuntamientos constitucionales y la recuperación de los consistorios anteriores al conflicto. La restauración se inició formalmente con el decreto de 4 de mayo 1814, que establecía el retorno del régimen absolutista vigente en 1808 y suprimía la obra liberal, aunque la monarquía no se refirió a la organización y atribuciones de los ayuntamientos hasta el 15 de junio, cuando ordenó recuperar las facultades económicas -y demás- anteriores al estallido del conflicto. Este proceso se dio paralelamente a la desarticulación del sistema constitucional con la publicación de decretos y reales órdenes que dispusieron la destrucción de las elecciones constitucionales recogidas en las actas municipales, la supresión formal de los

⁸ En relación con las potencialidades de la historia local y la historia local comparada: CARASA, Pedro, “el giro local”, en *Alcores*, 3 (2007), pp. 13-35. SERNA, Justo y ANACLET, Pons, *Cómo se escribe la microhistoria*, Madrid, Universidad de Valencia, 2000. AGIRREAZKUENAGA, Joseba y URQUIJO, Mikel, “Introducción”, en DDAA, *Storia locale e microhostoria: due visioni in confronto*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1993, pp. 9-13. FONTANA, Josep, “Història local: cultura, política i identitat”, en Arnabat, Ramon y Gavaldà, Antoni (coords.), *Història local, recorreguts pel liberalisme i el carlisme. Homenatge al doctor Pere Anguera*, Barcelona, Afers, 2012, pp. 73-77. TOSCAS, Eliseu, *L'estat i els poders locals a la Catalunya del segle XIX. Una visió des de Sarrià (1780-1860)*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1997. TERRADES, Ignaci, “La historia de las estructuras y la historia de la vida. Reflexiones sobre las formas de relacionar la historia local y la historia general”, en Fernández, Sandra y Dalla, Gabriela (coords.), *Lugares para la historia. Espacio, historia regional e historia local en los estudios contemporáneos*, Rosario, Universidad Nacional de Rosario, 2001, pp. 179-208. FORCADELL, Carlos, “La fragmentación espacial en la historiografía contemporánea: la historia regional/local y el temor a la síntesis”, en *Studia historica*, 13-14 (1995-1996), pp. 7-27. CABALLERO, Boris, “La historia comparada. Un método para hacer Historia”, en *Sociedad y Discurso*, 28 (2013), pp. 50-69.

jueces de primera instancia o la restitución de los alcaldes mayores y corregidores entre otras medidas. Finalmente, sería la real cédula del 30 de julio la que establecería la disolución de los ayuntamientos y alcaldes constitucionales y el restablecimiento de los consistorios de 1808. Sin embargo, el proceso de formación de los ayuntamientos absolutistas se demoró en el tiempo y algunos municipios no restauraron sus consistorios hasta un año después de la retirada de las tropas francesas. Dicho período de transición estuvo determinado por la ambigüedad de la propia monarquía y la demora en la publicación del corpus jurídico que debía re establecer el régimen absolutista. Primero se abolieron los ayuntamientos constitucionales, que dieron paso a consistorios provisionales en los que convivieron liberales y absolutistas para, finalmente, producirse la formación definitiva de los ayuntamientos absolutistas, que en la mayoría de los municipios catalanes no se empezaron a constituir hasta el último trimestre de 1814⁹. Esta alternancia y posterior demora en la constitución de los ayuntamientos absolutistas contribuyó a agravar aún más si cabe la dramática situación de la región debido a la falta de unas instituciones locales que resultaban imprescindibles para garantizar la organización de un territorio totalmente desarticulado como consecuencia de la guerra¹⁰.

Conviene destacar que la restauración del absolutismo supuso el retorno del Antiguo Régimen, pero con algunos matices. Muchas de las reformas liberales de las Cortes de Cádiz fueron abolidas, pero hubo una serie de medidas que reforzaban la posición del monarca y que nunca llegaron a ser suprimidas. Este fue el caso del decreto del 6 de agosto de 1811 que incorporó los señoríos jurisdiccionales al Estado. Con la restauración del absolutismo el Estado pasó a ser el monarca, así que, a pesar de ser obra de las Cortes de Cádiz y atacar directamente los principios del Antiguo Régimen, Fernando VII nunca llegó a abolir este decreto¹¹. Tal y como presentamos más adelante,

⁹ La restauración de 1823 fue mucho más sistemática y efectiva en comparación con la de 1814, también desde el punto de vista local: MORUNO, Carlos, “La restauración de 1823 en Cataluña. El caso de los ayuntamientos”, en Arnabat, Ramon (coord.), *El Trienio Liberal (1820-1823). Revolución, contrarrevolución e impacto internacional*, Tarragona, Publicaciones URV, 2023, pp. 125-142.

¹⁰ Referente a la crisis imperante en Cataluña durante el Sexenio Absolutista: MORUNO, Carlos, “L'estudi del Sexenni Absolutista (1814-1820) a través d'una companyia de comerç. Una època de crisi i transformacions”, en *Recerques*, 78 (2021), pp. 161-180. MORUNO, Carlos, “La sequera de 1817 a Catalunya. Abast i conseqüències socials en un context de postguerra”, en *Estudis d'història agrària*, 32 (2020), pp. 97-113.

¹¹ DE MOXÓ, Salvador, *La disolución del régimen señorial en España*, Madrid, CSIC, 1965. RUÍZ ROBLEDO, Agustín, “La abolición de los señoríos”, en *Revista de Derecho Político*,

las particularidades de la restauración de 1814 estuvieron detrás de algunos de los conflictos más importantes que hemos podido constatar en Cataluña durante estos años.

1.1. Los ayuntamientos constitucionales y provisionales

La retirada definitiva de las tropas francesas del territorio catalán, que finalizó a mediados de marzo de 1814, conllevó la formación de ayuntamientos constitucionales que intentaron aplicar la legislación liberal. El retorno del monarca y la restauración del absolutismo no supuso su supresión inmediata, sino que, paradójicamente, algunos de estos ayuntamientos subsistieron hasta el otoño de 1814.

En Tarragona los franceses abandonaron la ciudad el 19 de agosto de 1813 como parte de su repliegue hacia el noreste de Cataluña. Inmediatamente se constituyó un ayuntamiento para atender las necesidades inmediatas de la ciudad. Este consistorio constitucional¹² funcionó durante un año y fue cesado a principios de septiembre de 1814, cuando se aplicó la cédula del 30 de julio y se formó un nuevo ayuntamiento que debía hacer de puente entre el constitucional y el absolutista. En este ayuntamiento provisional convivieron representantes de la burguesía que había formado parte del consistorio antes de la caída de la ciudad a manos francesas (1811), como el concejal y comerciante Fructuoso Escolà, y figuras abiertamente partidarias del absolutismo, como el alcalde Francesc Maria de Cádenas¹³.

20 (1984), pp. 121-149, pp. 129-131. RUEDA HERNANZ, Germán, “La supresión de señoríos y el proceso desvinculador de los bienes nobiliarios”, en *Aportes*, 89 (2015), pp. 41-58. MARTÍN DE BALSAMEDA, Fermín (ed.), *Decretos del rey Don Fernando VII*, Madrid, Imprenta Real, I (1814), 1815, p. 149. ARTOLA, Miguel, *op cit.*, pp. 553-555. FONTANA, Josep, *La Quiebra de... op. cit.*, pp. 197-199. SÁNCHEZ CARCELÉN, Antoni, *Els diputats de l'antiga Corona D'Aragó a les Corts de Cadis (1808-1812)*, Lleida, Fundació Ernest Lluch y Pagès, 2014, pp. 143-187. HERNÁNDEZ MONTALBAN, Francisco, *La abolición de los señoríos en España (1811-1837)*, Madrid y Valencia, Biblioteca Nueva y Universidad de Valencia, 1999.

¹² Entre sus miembros solo había un noble, el barón de las Cuatro Torres, quien volvería a formar parte del ayuntamiento durante el Trienio Liberal. En un primer momento también formaban parte los nobles Francesc Maria de Cádenas y Pere Joan Canals, aunque dimitieran rápidamente. Posteriormente ambos serían designados concejales del ayuntamiento absolutista: MOREIRA, Emili, *Tarragona Cristiana*, Tarragona, Diputación de Tarragona, vol. V, 2^a ed, 2006 [1955], p. 318.

¹³ SALVAT I BOVÉ, Juan, *Tarragona en la Guerra y en la Postguerra de la Independencia*. Tarragona, Real Sociedad Arqueológica Tarragonense, 1965, pp. 329-331.

En el caso de Gerona la salida del ejército francés, más tardía que en Tarragona -10 de marzo de 1814-, también comportó la formación de un ayuntamiento constitucional designado por el jefe político, que haría pública la Constitución el día 19 y prepararía las elecciones del nuevo ayuntamiento, vigente hasta finales de octubre, cuando se recuperaría el ayuntamiento de 1808¹⁴.

Por norma general, los ayuntamientos constitucionales restituidos tras la marcha de las tropas francesas tuvieron poco margen de actuación debido al contexto de destrucción y desarticulación en el que estaba sumido el territorio. El retorno del monarca supuso la creación, a menudo, de ayuntamientos provisionales en los que, como venimos explicando, convivieron representantes de las clases liberales y miembros de la nobleza. A grandes rasgos, se podrían definir como ayuntamientos de unidad que trataron de establecer un cierto equilibrio entre liberales y absolutistas a la espera del posicionamiento definitivo de Fernando VII.

1.2. Los ayuntamientos absolutistas

La restauración del absolutismo comportó el retorno al sistema político municipal anterior a la Guerra de la Independencia que en Cataluña se regía esencialmente¹⁵ mediante el Decreto de Nueva Planta (1716)¹⁶.

El ayuntamiento de Tarragona lo conformaban un alcalde, siete concejales, un síndico procurador general, un síndico personero y cuatro diputados del común. La restauración de los ayuntamientos existentes en 1808 supuso que los concejales recuperaran la condición de cargo perpetuo, es decir, vitalicio. En Tarragona la élite tarragonense (sobre todo nobles, como los Castellarnau, Montoliu, Vidal, Güell...) recuperó el control político

¹⁴ SIMÓN TARRÉS, Antoni, *La crisis del Antiguo Régimen en Girona*, Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona, 1985, pp. 198-199.

¹⁵ Los ayuntamientos se regían mediante el decreto de 1716 aunque se habían introducido algunas modificaciones con el paso de los años. Las más importantes fueron la creación del síndico procurador general y de los diputados del común en 1766 por parte de Carlos III con el objetivo de garantizar una mayor representación de los pueblos en sus ayuntamientos, ya que estos cargos eran escogidos por y de entre los vecinos: TORRAS, Josep Maria, *Els municipis catalans a l'Antic Règim*, Barcelona, Curial, 1983, p. 351. Como explica Antoni Jordà en el caso de Tarragona, durante la segunda mitad del siglo XVIII quienes ocuparon estos nuevos cargos se encontraron a menudo con la oposición de los concejales: JORDÀ, Antoni, *Una nova visió de les reformes municipals de Carles III: l'Ajuntament de Tarragona*, Tarragona, Ayuntamiento, 1990, p. 14.

¹⁶ MERCADER, Joan, *Felip V i Catalunya*, Barcelona, Ediciones 62, 1968, pp. 323-429.

ostentado antes del estallido de la guerra. La recuperación del control de los consistorios por parte de la oligarquía local del Antiguo Régimen fue un proceso común en Cataluña y el resto de la España peninsular a partir del verano de 1814¹⁷.

Los cargos de síndico personero y diputados del común eran de carácter bienal y eran elegidos por la propia población a partir de una elección en dos vueltas¹⁸. Más allá de estos cargos, también debemos destacar la figura de los alcaldes de barrio, que tenían un carácter anual y representaban a sus vecinos ante el ayuntamiento. El consistorio también disponía de varios trabajadores, algunos de los cuales eran de vital importancia para el correcto funcionamiento de la entidad, como el secretario o el abogado de la ciudad.

En Tarragona el ayuntamiento absolutista que tomó posesión el 23 de octubre de 1814 lo integraban como alcalde Plàcid de Montoliu y como concejales interinos/propietarios¹⁹ Francesc Ignaci Pallejà, Josep Antoni de Vidal, Josep Antoni de Castellarnau, Francesc Maria Güell, Pere Joan Canals y Lluís Bertran i Montaner. Como síndico procurador general se escogió a Josep Salvany y como síndico personero a Francesc Ferrater.

Los diputados del común fueron Joan Segura, Francesc Solanes, Nicolás Roig y Agustí Maixé²⁰. Después de estudiar a todos los integrantes del ayuntamiento absolutista podemos afirmar que el 73% de los concejales eran nobles que en muchos casos pertenecían a las grandes familias que habían monopolizado la política tarragonense antes de la guerra²¹. Esta recuperación del poder local por parte de la nobleza fue la tónica habitual durante el Sexenio Absolutista, ya que en Gerona²² y Barcelona coparon el 80% de las

¹⁷ SÁNCHEZ CARCELÉN, Antoni, “El retorno al Antiguo Régimen. La restauración absolutista de Fernando VII en Lérida (1814-1820)”, en *Tiempos Modernos*, 28 (2014), pp. 1-27, p. 11.

¹⁸ TORRAS, Josep Maria, *op. cit.*, pp. 336-362.

¹⁹ Los concejales nombrados en octubre de 1814 fueron interinos hasta que no se publicó el decreto del 19 de diciembre, que los definió como concejales propietarios: ROVIRA, Salvador, *Història de Tarragona. L'època de les Revolucions*, Lleida, Pagès Editors, vol. 4, 2011, p. 63.

²⁰ SALVAT I BOVÉ, Juan, *op. cit.*, p. 331.

²¹ No hemos considerado nobles a Lluís Bertran i Montaner, Tomàs Vives y Francesc Bofarull. Ver: ROVIRA, Salvador, “Els nobles del Camp de Tarragona al segle XVIII”, en *Pedralbes: Revista d'Història Moderna*, 23 (2003), pp. 579-589. JORDÀ, Antoni, *Poder i comerç a la ciutat de Tarragona (S. XVIII)*, Tarragona, Diputación de Tarragona y Institut d'Estudis Tarraconenses, 1988.

²² SIMÓN TARRÉS, Antoni, *op. cit.*, p. 211.

concejalías²³. De entre las cuatro futuras capitales de provincia fue en Lérida donde la nobleza tuvo más participación, ocupando el 87,5% de las concejalías durante el período 1814-1820²⁴.

A lo largo de estos años se produjo un importante movimiento en las concejalías de la ciudad Tarragona, en algunas ocasiones por defunción, como el caso de Josep Antoni de Vidal. Una mención especial merece el caso de Josep Antoni de Castellarnau, quien renunció a su cargo como concejal excusándose en la imposibilidad de compaginarlo con su trabajo como tesorero en la Junta de Obras del Puerto²⁵, aunque dicha ocupación no le impidió ser nombrado alcalde en 1822, convirtiéndose en el único noble de la ciudad que ocupó un cargo municipal durante el Sexenio Absolutista y el Trienio Liberal.

En Gerona la restauración del ayuntamiento absolutista fue bastante convulsa, ya que un vecino, Francisco Serra, denunció al Consejo de Castilla la tardanza en la aplicación del decreto de restitución del ayuntamiento absolutista²⁶, lo que ocasionó que el capitán general, marqués de Campo Sagrado, pidiera explicaciones al ayuntamiento. Este retraso se debió a la dificultad en contactar a los concejales ausentes debido a la gran movilidad experimentada durante la guerra²⁷. La Real Audiencia nombró concejales interinos para acabar de completar el ayuntamiento. Se abrió un proceso para otorgar las 5 concejalías vacantes de un total de 8, pero el plazo, que inicialmente fue de 2 meses, se tuvo que ampliar porque solo se habían presentado 2 candidatos²⁸. Sabemos que el ayuntamiento, especialmente en lo que refiere a los concejales, no terminó de estar completo en todo el Sexenio Absolutista. Cabe destacar que algunos de los concejales emitieron informes desfavorables de muchos de los candidatos, como Josep Feliu, prohombre del gremio de pasteleros, de quien se decía que tenía pagos pendientes o que su trabajo le impediría asistir con asiduidad a los plenos del consistorio. En otras ocasiones el ayuntamiento se limitó a declarar que los candidatos no eran

²³ ARNABAT, Ramon, “La revolució liberal a Barcelona. Política de classes i classes de política”, en *Barcelona: Quaderns d'història*, 10 (2004), pp. 11-58, p. 17.

²⁴ SÁNCHEZ CARCELÉN, Antoni, *op. cit.*, 2014, pp. 9-10.

²⁵ Arxiu Històric de la Ciutat de Tarragona [AHCT], Actas Municipales, 1815, f. 103.

²⁶ Archivo de la Corona de Aragón [ACA], Real Audiencia, Cartas acordadas, 1812-1814, f. 495.

²⁷ Este no fue un caso aislado, ya que en Tortosa también se abrió un expediente para aclarar por qué el ayuntamiento provisional se resistió a restituir el ayuntamiento de 1808 siguiendo el decreto de 30 julio después de que un vecino denunciara este hecho en la Real Audiencia: ACA, Real Audiencia, Cartas acordadas, 1818, f. 551.

²⁸ ACA, Real Audiencia, Cartas acordadas, 1815, f. 37.

naturales de Gerona y no tenían ningún vínculo con la ciudad, dificultando, en definitiva, el proceso de selección de los nuevos concejales²⁹. En este sentido, resulta representativa la queja que presentó el concejal Marqués de Capmany en la Real Audiencia en 1817. Capmany describía como de los 8 concejales que tendrían que formar el ayuntamiento, uno había renunciado, otro había conseguido la exención por vejez, otro no podía asistir aduciendo que sufría degota, otro no había tomado posesión³⁰ a pesar de que hacía meses que había sido designado, y otro tampoco participaba activamente porque se había roto la pierna hacía tres años y tenía problemas de movilidad. En total, el ayuntamiento únicamente contaba asiduamente con 3 de los 8 concejales³¹.

Además, el proceso para dar en propiedad las concejalías interinas fue bastante desigual. En algunas de las ciudades estudiadas, como Gerona y Tarragona, este proceso se confirmó pocos meses después de la formación de los ayuntamientos absolutistas, en diciembre de 1814, pero en otros lugares, como Vilafranca del Penedés, todavía había 6 concejales interinos a finales de 1817³².

En Tarragona, por lo que respecta al origen social de los diputados del común, la mayoría eran de origen humilde, principalmente labradores, de edad avanzada (muchos superaban los 50 años) y por lo tanto con cierta ascendencia en sus comunidades. Durante este periodo Tarragona solo contó con dos síndicos procuradores generales, ambos con formación en el ámbito de letras. En el caso de los síndicos personeros hasta el 60% fueron comerciantes, destacando la figura del conocido liberal y futuro alcalde de Barcelona Guillem Oliver³³. Además, el ayuntamiento se dotó de aquellos cargos que eran imprescindibles para su desempeño designando a Rafael

²⁹ Arxiu Municipal de Girona [AMGi], Acuerdos Municipales, 1815, f. 78v.

³⁰ Parece evidente que el cargo de concejal no gozaba de una gran popularidad. Las cartas acordadas de la Real Audiencia están repletas de solicitudes para eximirse del cargo y en ocasiones el propio el gobernador o autoridad competente debía insistir a concejales nombrados que no querían tomar posesión, como ocurrió en Gerona en 1815: AMGi, Acuerdos Municipales, 1815, f. 157v.

³¹ AMGi, Acuerdos Municipales, 1817, f. 29.

³² ACA, Real Audiencia, Cartas acordadas, 1817, f. 1.322.

³³ Sus lazos con Tarragona han sido poco estudiados, aunque su intermediación fue decisiva para que la ciudad se convirtiera en capital de provincia en 1822 anteponiéndose a Reus: ARNABAT, Ramon y MORUNO, Carlos, *El naixement de la diputació de Tarragona i el primer liberalisme*, Tarragona, Diputación, 2023, pp. 185-190.

Muntaner mayordomo de las cuentas de propios³⁴, Francesc Salas i Soler³⁵ secretario y Francesc Casas abogado de la ciudad³⁶.

2. UNA RESTAURACIÓN DIFÍCIL

Una vez constituidos, los nuevos ayuntamientos absolutistas tuvieron que hacer frente a graves dificultades debido a la falta de documentación, ya fuera por destrucción o pérdida durante la guerra. Así lo describe el consistorio de Tarragona:

Ocupada la Ciudad por los enemigos, dispusieron los representantes del Común puestos por el Gobierno intruso, colocar otra vez en este archivo los mencionados libros y papeles, de los cuales se hallan algunos a menos y los que quedaron fueron colocados a montones por tierra porque se habían quemado o robado los armarios y estaban en tal desorden, que la humedad de la tierra y las aguas pluviales que caían sobre ellos destruyeron otra parte³⁷.

El fragmento muestra cómo efectivamente mucha de la documentación se perdió y la que se salvó permaneció en pésimas condiciones. Además, la documentación del período de ocupación francés (julio 1811 – agosto 1813) fue quemada por el que hacía de corregidor durante el gobierno francés antes de abandonar la plaza³⁸. La falta de documentación, como los registros de hipotecas y de arbitrios, dificultaron la puesta en marcha del nuevo consistorio.

La destrucción y pérdida de documentación fue un fenómeno generalizado que también afectó a la ciudad de Gerona y el ayuntamiento procuró localizar a los miembros de los consistorios vigentes durante la guerra para que dieran fe y corroboraran prestaciones de servicios y deudas que los particulares estaban empezando a reclamar. Al mismo tiempo, su opinión se tenía muy en cuenta cuando se tenían que expedir certificados de méritos y servicios, ya que podían confirmar si los solicitantes habían servido con los franceses o habían actuado contra los intereses de la corona³⁹. A esta

³⁴ AHCT, Actas Municipales, 1814, f. 14.

³⁵ AHCT, Actas Municipales, 1814, f. 15. Abandonó la ciudad antes del asalto final a manos de los franceses (junio 1811). Se puede ver su solicitud para ser ratificado como secretario del ayuntamiento en: ACA, Real Audiencia, Cartas acordadas, 1814, f. 465.

³⁶ AHCT, Actas Municipales, 1814, f. 17v.

³⁷ AHCT, Actas Municipales, 1815, correspondencia, núm. 512. Citado por: SALVAT I BOVÉ, Juan, *op. cit.*, pp. 430-431.

³⁸ SALVAT I BOVÉ, Juan, *op. cit.*, pp. 430-431.

³⁹ AMGi, Acuerdos Municipales, 1814, f. 72.

destrucción de documentación se sumó, de igual modo que en Tarragona, los grandes cambios de población que se experimentaron durante la guerra y la falta de censos fiables, que dificultaron la regularización fiscal de impuestos atrasados, como pasó con parte del catastro de 1813.

Mediante el decreto de 4 de mayo de 1814 Fernando VII mostró su voluntad de suprimir cualquier medida llevada a cabo por el régimen liberal, pero ¿qué consecuencias tuvo esta decisión a nivel local?⁴⁰ El decreto originó una gran problemática en el seno de los ayuntamientos, ya que, aplicando su contenido, ¿los acuerdos de los ayuntamientos constitucionales eran válidos o ilegítimos? En el caso de Tarragona, el ayuntamiento provisional estableció que solo se responsabilizaría de las cuentas y deudas de su gobierno y por tanto se desmarcaba de los acuerdos de los ayuntamientos anteriores. El ayuntamiento absolutista moderó el discurso y apostó por un mayor pragmatismo, ya que la negación de los acuerdos hacía prácticamente imposible el gobierno de la ciudad. De este modo en julio de 1815 las autoridades decretaron la aceptación de los acuerdos constitucionales, siempre que no contrariaran las reales órdenes, que consideraban nulos cualquier acuerdo donde apareciera la palabra "constitución" y sus derivados⁴¹. Como se puede observar, la ordenanza era bastante imprecisa, y en la práctica el ayuntamiento actuó con cierta arbitrariedad, negando buena parte de los acuerdos de la época constitucional que no le interesaban, como los relacionados con deudas adquiridas durante la guerra. En otros lugares, como Barcelona, el ayuntamiento siempre respondió con evasivas cuando se le reclamaban sueldos o deudas adquiridas por parte de los ayuntamientos constitucionales⁴².

La consulta de las actas municipales de las diversas ciudades estudiadas constata cómo los ayuntamientos tuvieron grandes dificultades para llevar a cabo sus tareas y cumplir con sus obligaciones. Primeramente, se puede observar una clara resistencia por parte de los concejales nombrados por las autoridades a tomar posesión de sus cargos. Las excusas eran diversas, desde manifestar la imposibilidad por ser ya de edad avanzada o tener alguna enfermedad que impidiera la asistencia a los plenos.

⁴⁰ Se puede ver: SALDAÑA, José, *op. cit.*

⁴¹ AHCT, Actas Municipales, 1815, f. 117. En esta entrada cada concejal opina sobre esta decisión y se hace evidente que hay una amplia mayoría que apoya la aceptación de los acuerdos del ayuntamiento constitucional.

⁴² Por poner un ejemplo, el caso de un particular que fue pesador del ayuntamiento durante la guerra y que solicitaba que se le reintegrasen los sueldos que se le debían: Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona [AHCB], Acuerdos, 1815, f. 368.

En Barcelona una de las primeras decisiones del ayuntamiento absolutista tras tomar posesión a principios de 1815 será quejarse de las numerosas concejalías vacantes. El regidor decano, marqués de Villel, reclamó a la Real Audiencia que estudiara a la mayor brevedad posible las solicitudes que estaban llegando para ocupar las vacantes⁴³. Parece que se ocupó alguna concejalía, pero la situación, en esencia, no mejoró, así que el ayuntamiento decidió elaborar un informe de las 24 concejalías de la ciudad que se presentó a finales de año. En este informe se señalaba como 8 no participaban, la mayoría sin justificar, y 2 concejales aún no habían tomado posesión, aunque hubieran pasado varios meses desde su designación. En total, había 14 concejalías ocupadas, aunque, revisando los acuerdos municipales de estos meses, a las sesiones del ayuntamiento asistían normalmente entre 6 y 9⁴⁴. En 1819 todavía había 5 concejalías vacantes⁴⁵.

También se dieron casos de concejales perpetuos que ocuparon concejalías antes del conflicto y con la restauración absolutista fueron obligados a volver a los ayuntamientos, sin tener en cuenta que hubieran abandonado la ciudad y se hubieran instalado en otro lugar. Este fue el caso de Francesc Ignaci de Pallejà, concejal perpetuo de Tarragona desde 1806 hasta la caída de la ciudad (1811). Con la restauración fue invitado a volver a la concejalía y presentó un memorial para excusarse y solicitar la exoneración del cargo. Pallejà describe de forma detallada sus vicisitudes durante la guerra. Abandonó la ciudad tres días antes del asalto y se refugió en Sitges, donde una división francesa requisó buena parte de sus bienes y resultó herido. Finalmente, en 1813 se instaló en Reus, donde vivía en pésimas condiciones, con muchas deudas debido a la pérdida de buena parte de su patrimonio y el hecho de tener que costear la carrera militar de su hijo, para acabar concluyendo que ya no tenía ningún vínculo con Tarragona después de haber vendido la casa que tenía en la ciudad, que fue destruida por los franceses. Su exoneración no sería confirmada hasta dos años después, en 1816⁴⁶.

Gerona, al igual que Tarragona, también fue un espacio especialmente castigado durante la guerra, y en 1814 solo quedaban vivos dos de los ocho concejales del ayuntamiento de 1808. Uno de ellos tenía más de setenta años. Así pues, se designaron concejales interinos, un proceso que no resultó fácil,

⁴³ AHMB, Acuerdos, 1815, f. 28v.

⁴⁴ En julio de 1816 el ayuntamiento todavía reclamaba a la Cámara Real que enviara los títulos de concejal a 7 de estos 14 concejales "funcionales" de la ciudad: AHMB, Acuerdos, 1816, f. 229.

⁴⁵ AHMB, Acuerdos, 1819, f. 146v.

⁴⁶ ACA, Real Audiencia, Cartas acordadas, 1814, f. 443v.

ya que el ayuntamiento fue proponiendo candidatos a la Real Audiencia, que no siempre los aceptó, y cuando lo hizo resultó que alguno había sido propuesto sin su conocimiento y solicitaron la exención⁴⁷. Este hecho era recurrente, ya que tenemos constancia de cómo muchas de las candidaturas de los concejales eran elevadas por los ayuntamientos sin conocimiento de los particulares, que acababan solicitando la exención en caso de ser elegidos⁴⁸.

Resulta importante destacar la poca diligencia de las autoridades para atender estas demandas de exención, en buena parte recogidas en el fondo de cartas acordadas de la Real Audiencia. Formalmente estas concejalías estaban ocupadas, pero la realidad era que sus propietarios se desentendían a la espera de la resolución de la solicitud de exención, que podía llegar a tardar varios años. Así pues, las dificultades de las autoridades para llevar un registro fidedigno de las concejalías vacantes y su falta de diligencia supuso un impedimento para el buen funcionamiento de los ayuntamientos, que denunciaron continuamente esta situación, principalmente a la Real Audiencia, y asistieron impotentes ante la incapacidad de la administración, que se vio claramente superada debido, por un lado, a la falta de recursos, y por otro lado, a la voluntad de fiscalizar a los candidatos que se presentaban a las concejalías para evitar la entrada de posibles liberales en los ayuntamientos.

La falta de asistencia de los miembros de los ayuntamientos fue una cuestión destacada durante el Sexenio Absolutista y contribuyó a dificultar la acción de los consistorios. En este fenómeno confluyeron varios factores, destacando la resistencia de los particulares a formar parte de los consistorios debido a la crispación política y social del momento. El absolutismo había iniciado una persecución generalizada contra buena parte de los ayuntamientos instituidos durante la guerra. A grandes rasgos, ser escogido para formar parte de un ayuntamiento implicaba pocos beneficios y podía conllevar represalias, especialmente en caso de darse un cambio de gobierno. Conviene matizar este absentismo o resistencia, que fue un problema endémico desde finales del siglo XVIII, aunque llegó a unos límites

⁴⁷ ACA, Real Audiencia, Cartas acordadas, 1816, f. 168. En Tarragona se dio un caso parecido y de los siete concejales provisionales nombrados en 1814, cuatro consiguieron la exención hacia finales de 1815: ACA, Real Audiencia, Cartas acordadas, 1815, f. 325.

⁴⁸ Este fenómeno era habitual en pueblos pequeños. Un ejemplo es el caso de Antonio Poltor, vecino de Cassibrós, un pueblo de 100 habitantes. La Real Audiencia le comunicó que había sido elegido concejal y, sorprendido, apeló a que como campesino no podía abandonar sus tierras para dedicarse al ayuntamiento, además, no sabía leer ni escribir: ACA, Real Audiencia, Cartas acordadas, 1817, f. 1.067.

insospechados después de la Guerra de la Independencia, cuando los ayuntamientos tuvieron serias dificultades no ya para ocupar todas las concejalías, sino para llegar como mínimo al 50% y garantizar consistorios mínimamente funcionales⁴⁹. La monarquía publicó varios decretos, como el de principios de marzo de 1819, que establecía penas para los corregidores y alcaldes mayores que se ausentaran en sus destinos sin causa justificada o licencia⁵⁰, aunque sus efectos fueron prácticamente nulos.

Las ordenanzas concernientes a la restitución de los ayuntamientos absolutistas fueron muy genéricas, sin especificar ni atender las particularidades de los municipios, lo que originó un mar de dudas que acabaron dirigiéndose a una Real Audiencia ya de por si desbordada. En el caso de Tortosa, por ejemplo, desde el año 1805 las concejalías eran de carácter trienal, por lo tanto, el ayuntamiento se cuestionaba si la restauración de los concejales perpetuos anteriores 1808 afectaba al municipio⁵¹. Hubo ayuntamientos que se posicionaron en contra de las concejalías perpetuas y reclamaron a la Real Audiencia que los mandatos se limitaran a uno o dos años con el fin de evitar que las mismas familias controlaran los consistorios, como ocurrió en Badalona. Los vecinos Joan Clapera, payés, Pedro Solà, sastre, y José Rovira, panadero, denunciaron esta situación en el municipio, poniendo como ejemplo a Joan Barrús, que hasta hacía poco había sido concejal decano y era sobrino del actual concejal decano, Francisco Pujol, a la vez yerno del arrendatario de los hornos de la ciudad. Este es solo uno de los ejemplos que se citan para acabar concluyendo que el municipio era controlado por José Clarós, "de cuya familia no se han separado jamás los oficios de mayordomo de propios". Finalmente, se solicitaba una reducción de los años de mandato y el cumplimiento de las cláusulas de consanguinidad para evitar el nepotismo, así como la recuperación del proceso de insaculación, abolido mediante el decreto de Nueva Planta⁵².

⁴⁹ En esta línea apunta Xosé Ramón Veiga cuando trabaja el proceso de restitución de los ayuntamientos a partir de 1814 en Galicia: VEIGA, Xosé Ramón, *op. cit.*, p. 167.

⁵⁰ MARTÍN DE BALSAMEDA, Fermín (ed.), *Decretos del rey Don Fernando VII*, Madrid, Imprenta Real, VI (1819), 1820, p. 137.

⁵¹ ACA, Real Audiencia, Cartas acordadas, 1815, f. 16v.

⁵² ACA, Real Audiencia, Cartas acordadas, 1816, f. 1.097v. La recuperación de la insaculación y la supresión de los alcaldes mayores fue una reivindicación histórica de los municipios catalanes desde principios del siglo XVIII, cuando se aplicó el decreto de Nueva Planta. Torroella de Montgrí solicitó que se recuperara la insaculación para la elección del batle: ACA, Real Audiencia, Cartas acordadas, 1817, f. 721. Los ayuntamientos de Solivella y Martorell también pedirán la recuperación de la insaculación cada cinco años para escoger

Son muchas las denuncias de nepotismo recogidas en el fondo de cartas acordadas de la Real Audiencia. En Ulldecona, por ejemplo, se denunciaba la alianza entre el escribano judicial y los miembros del ayuntamiento, que siempre pertenecían a las mismas familias. El próximo alcalde era tío del que acababa mandato y cuñado del escribano. Cuando no podían garantizar el nombramiento de alguien de su partido, intentaban promocionar vecinos que no sabían leer y escribir para que no supusieran una amenaza, lo que en la práctica conllevaba un peor funcionamiento del ayuntamiento. Los vecinos que denunciaron esta situación solicitaron la recuperación de la insaculación, demanda que fue concedida por el Consejo de Castilla, que dictaminó un proceso de insaculación para escoger los cargos judiciales y concejales del ayuntamiento cada cinco años⁵³. Como decíamos, estas reclamaciones no eran exclusivas del Sexenio Absolutista, y vecinos de pueblos como Cambrils ya habían solicitado la recuperación de la insaculación en el año 1805, que fue concedida antes de la guerra con las mismas condiciones que Ulldecona⁵⁴.

También llegaron denuncias de municipios como Alcarràs, donde un grupo de vecinos describía la formación de un partido tras la guerra que controlaba el ayuntamiento según sus intereses, hasta el punto de propiciar una mala gestión en el horno del pueblo para beneficiar el horno de uno de los líderes del partido, consiguiendo también la concesión de establecer un molino harinero. Como en los casos antes descritos, la denuncia acababa por solicitar la recuperación del proceso de insaculación que, en este caso, fue negado por la Real Audiencia⁵⁵.

Los diputados del común, en contraposición a los concejales, eran elegidos por los vecinos del municipio mediante comisarios electores escogidos a la vez por los cabezas de familia. Algunos pueblos también denunciaron las irregularidades que a menudo se dieron en este proceso, como en Valls, donde se denunció cómo el batlle había suspendido las elecciones porque no habían salido elegidos algunos de sus candidatos, publicando un pregón para que todos los vecinos se retiraran a sus casas bajo pena de prisión, aduciendo que "algunos vecinos de no sanas intenciones iban por las calles buscando votos y moviendo una algazana". Los vecinos denunciaron estas

alcaldes y concejales en el año 1819: ACA, Real Audiencia, Cartas acordadas, 1819, f. 251 y 270.

⁵³ ACA, Real Audiencia, Cartas acordadas, 1818, f. 76.

⁵⁴ ACA, Real Audiencia, Cartas acordadas, 1818, f. 94. Se puede ver: SAUCH, Núria, "La disputa pel control municipal a Ulldecona durant els cinc anys previs al Trienni Liberal (1815-1819)", en *Rails*, 16 (2000), pp. 44-53.

⁵⁵ ACA, Real Audiencia, Cartas acordadas, 1819, f. 518v.

arbitriedades e invenciones ante la Real Audiencia y reclamaron la sustitución del batlle⁵⁶.

En resumen, ya fuera por la ilegitimidad de los acuerdos del periodo constitucional, por la simple pérdida de la documentación, o por la dificultad de completar los consistorios, los primeros meses fueron extremadamente complejos para los ayuntamientos absolutistas, que centraron sus esfuerzos en recabar información del periodo anterior y volver a la normalidad lo antes posible.

3. LA CONFLICTIVIDAD ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS Y LAS AUTORIDADES

Durante el Sexenio Absolutista los ayuntamientos intentaron mantener su legitimidad y capacidad para gestionar los municipios, lo que a menudo conllevó tensiones y conflictos latentes con el resto de las autoridades, ya fueran religiosas, civiles o militares.

Uno de los conflictos más recurrentes era el que enfrentaba a los ayuntamientos con los alcaldes mayores, ahora ya designados directamente por la monarquía en todos los municipios tras la incorporación de los señoríos. Los alcaldes mayores tenían amplias competencias, principalmente judiciales, y eran el principal representante de la corona en el ayuntamiento. Además, habitualmente no eran naturales de Cataluña y tradicionalmente fue un cargo enfrentado por los consistorios desde su aplicación en el Principado a partir del Decreto de Nueva Planta, ya que era habitual que actuaran de forma arbitraria y sin respetar o conocer las particularidades del territorio o el municipio donde estaban destinados. La incorporación de los señoríos jurisdiccionales a la corona a partir de 1814 originó que los alcaldes mayores reunieran aún más competencias en detrimento de los batilles, los administrados designados por los señores para gestionar sus dominios y una figura particular de los antiguos territorios de la Corona de Aragón. La monarquía publicó, en agosto de 1816, un decreto donde se intentaban definir las competencias y funciones de los alcaldes mayores ante las dudas que había despertado en los municipios la incorporación de los señoríos a la corona, no solamente en Cataluña, sino en todo el reino⁵⁷.

⁵⁶ ACA, Real Audiencia, Cartas acordadas, 1818, f. 231.

⁵⁷ Fue un decreto relativamente vacío de contenido, que tenía por objetivo “simplificar, uniformar y rectificar esta carrera”, y que en la práctica contribuyó a generar aún más dudas entre los ayuntamientos sobre las competencias e incompatibilidades de los alcaldes mayores. Una copia en: ACA, Real Audiencia, Cartas acordadas, 1816, f. 1.102v.

En Barcelona ya desde principios de 1815 se registraron tensiones con Armengol Dalmau, alcalde mayor civil⁵⁸ por su intromisión en las licencias de las paradas del mercado del Born. El ayuntamiento decidió denunciar a Dalmau aduciendo que no abandonó su cargo en Valencia cuando entraron los franceses durante la guerra, en un intento de conseguir su cese. Éste consiguió excusarse, presentando hasta ocho informes de diversas autoridades que dieron fe de no haber servido a los franceses durante su estancia en Valencia. Todo parece indicar que las tensiones con Dalmau tuvieron de trasfondo su dedicación a la hora de identificar liberales, afrancesados y colaboracionistas, actitud que chocaba con el talante del ayuntamiento, que adoptó una postura mucho más pasiva. El consistorio denunció cómo Dalmau estaba abriendo procedimientos contra particulares que consideraba “empleados y partidarios del enemigo”⁵⁹, y recomendó a sus miembros no participar de estos procesos y limitarse a cumplir con los requerimientos de información solicitados por las autoridades superiores. En un primer momento el ayuntamiento presentó una solicitud a la Cámara Real para que Dalmau no fuera ratificado como alcalde mayor de la ciudad⁶⁰. Finalmente, ya en 1816, se decidió por denunciarle ante el capitán general Castaños, que corroboró la denuncia del ayuntamiento, constatando que “los vecinos de esta ciudad repugnan lo que sus asuntos vayan a parar a dicho alcalde”, y que en el futuro se posicionaría de su parte en cualquier conflicto relacionado con Dalmau⁶¹. Así fue cuando el ayuntamiento pidió que se cesara al tribunal encargado de censar y gestionar los bienes sin dueño, presidido por Dalmau. Castaños no tenía autoridad para cesarlo, pero trató de paralizarlo para que no publicara más resoluciones. La mortalidad, movilidad, destrucción y pérdida de documentación originaron que dicho tribunal, encargado de determinar y corroborar la propiedad de tierras y otros bienes, tuviera una importancia creciente después de la guerra⁶². El consistorio recibió la denuncia de algunos vecinos, como Jacinto Grau, quien señalaba cómo Dalmau había declarado

⁵⁸ En Barcelona, a diferencia del resto de capitales de corregimiento de Cataluña, había dos alcaldes mayores; uno civil y otro criminal. Dalmau fue alcalde mayor civil desde 1806 hasta 1818. CERRO, Rafael, “La nómina de los Alcaldes Mayores de Cataluña (1717-1834), en *Ius fugit: Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, 8 (1999), pp. 45-74. CERRO, Rafael, “Bajo el signo de la crisis: los alcaldes mayores de Barcelona durante el reinado de Carlos IV”, en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 28 (2010), pp. 91-119.

⁵⁹ AHMB, Acuerdos, 1815, f. 76v.

⁶⁰ AHMB, Acuerdos, 1815, f. 112v.

⁶¹ AHMB, Acuerdos, 1816, f. 202.

⁶² AHMB, Acuerdos, 1816, f. 316.

sin propietario unas viñas que eran suyas de forma arbitraria, y que no era el único vecino que se había encontrado en una situación parecida⁶³. Las tensiones existentes no tardaron en revivirse, cuando ambos alcaldes mayores de la ciudad denunciaron que no se les estaba informando de las reuniones del ayuntamiento, a las que tenían derecho asistir, y Dalmau criticó que no se le invitara a los actos de Semana Santa⁶⁴.

En la ciudad de Igualada también se dieron varios conflictos con el alcalde mayor, quien elevó una queja a la Real Audiencia explicando cómo con la nueva legislación la figura del batlle quedaba sin efecto y las competencias judiciales pasaban a ser exclusivas del alcalde mayor, aunque parte de los vecinos se resistieran a acatar sus resoluciones y el propio ayuntamiento dificultara su labor:

Subsiste aquí el fantasma, y mueble inútil y embarazoso del bayle que inútilmente percibe salario de propios (...) Por resultado de todo esto se hecha ver que el alcalde mayor es más bien en este pueblo un juguete que un autorizado magistrado del Rey⁶⁵.

El alcalde mayor acabó solicitando la supresión del batlle a la Real Audiencia y la incorporación de sus atribuciones. Esta denuncia fue rápidamente replicada por el ayuntamiento de Igualada, que demandó la supresión del alcalde mayor a la Real Audiencia⁶⁶. Posteriormente, el capitán general Castaños aportó un informe a la Audiencia donde explicaba cómo la figura del batlle era legítima, aunque ahora en vez de ser baronial, era real, lo que era un despropósito, porque implicaba la existencia de dos cargos para ejercer las mismas funciones y la falta de recursos originaba que ambos cobrasen sueldos bajos. Castaños consideraba que lo más acertado era mantener la figura del batlle, ya que era la más antigua y también la más respetada por ser escogida por los propios vecinos. Además, citaba algunos ejemplos de municipios donde la figura del batlle era garantía de buen gobierno, como Reus⁶⁷. En términos generales, los municipios defendían la figura del batlle, que se consideraba más diligente, y fueron críticos con la ascendencia que adquirieron los alcaldes mayores después de la guerra. En

⁶³ ACA, Real Audiencia, Cartas acordadas, 1816, f. 354.

⁶⁴ AHMB, Acuerdos, 1816, f. 173.

⁶⁵ ACA, Real Audiencia, Cartas acordadas, 1815, f. 399.

⁶⁶ TORRAS, Josep Maria, “Un plet jurisdiccional a les darreries de l’Antic Règim”, en *Miscellanea Aqualatensis*, 2 (1974), pp. 115-137.

⁶⁷ ACA, Real Audiencia, Cartas acordadas, 1817, f. 399.

Flix, el consistorio reclamó a la Real Audiencia que el batlle fuera el juez preeminente en el municipio en detrimento del alcalde mayor, que se dilataba continuamente al tratar los casos⁶⁸.

Las tensiones con las autoridades de origen castellano fue una constante durante este periodo, y también se extendió a los corregidores, como el caso de Nicolás Durmet, del corregimiento de Puigcerdá, que fue criticado por los vecinos de Bellver por no respetar la independencia de los jueces y aplicar multas y recargos desmesurados a todo el corregimiento. La queja fue presentada cuando llegaron noticias de su renovación en el cargo en 1818⁶⁹. Un caso parecido se dio en Figueres, cuando el ayuntamiento denunció al corregidor Joaquín Caamaño por interferir en el gobierno del municipio. El conflicto tuvo su origen en el intento del corregidor de unificar el sistema de pesos, el cual había sido alterado durante la ocupación francesa. Para ello, tomó como referencia el sistema vigente en la ciudad de Gerona, una decisión que los pueblos del corregimiento consideraron una intromisión y a la que, en su mayoría, se opusieron. Ante esta situación, Caamaño multó a algunos concejales de varios ayuntamientos, como Figueres, con 75 libras, que era el equivalente a su sueldo anual, motivo por el que se decidió representar a la Audiencia y denunciar lo que consideraban un abuso⁷⁰.

Durante el periodo 1814-1820 se produjeron varios conflictos en la ciudad de Tarragona, algunos entre las propias instituciones por las cuotas de poder que aún se estaban definiendo después de la guerra, como ocurrió entre el gobernador militar Timoteo Roch y el ayuntamiento constitucional a principios de 1814. El consistorio se mostraba contrariado ante un gobernador que retrasaba mucho sus resoluciones en un momento de extrema urgencia. Aspectos tan importantes como la limpieza de las calles y la reparación de las canalizaciones se retrasaron durante meses. A principios de febrero el consistorio finalmente decidió denunciar al rey "las continuas tropelías que experimenta este Ayuntamiento de parte del Caballero Gobernador militar y que por este motivo se ve ajado este Cuerpo, censurado y murmurado del Público"⁷¹. En este mismo memorial también se denunciaba cómo el gobernador vulneraba las competencias del ayuntamiento, expidiendo licencias de construcción y apoderándose de edificios del común. El capitán general, barón de Eroles, no solo desestimó la denuncia, sino que nombró a

⁶⁸ ACA, Real Audiencia, Cartas acordadas, 1817, f. 1.238.

⁶⁹ ACA, Real Audiencia, Cartas acordadas, 1818, f. 449.

⁷⁰ ACA, Real Audiencia, Cartas acordadas, 1818, f. 564v.

⁷¹ AHCT, Así, 1814, f. 25.

Timoteo Roch gobernador político y por lo tanto pasó a presidir el ayuntamiento y asumir el gobierno de la ciudad⁷². El consistorio acató la orden, pero el conflicto lejos de acabarse llegó hasta la Real Audiencia⁷³. Este conflicto de carácter ideológico entre el ayuntamiento constitucional y unas autoridades superiores de marcada tendencia absolutista se acabaría extinguiendo con la abolición de la Constitución y la restauración de los ayuntamientos anteriores al conflicto.

En el caso de Tarragona, el conflicto institucional más importante de estos años lo protagonizaron el ayuntamiento y el nuevo arzobispo de la ciudad, Antonio Bergosa y Jordán. Antonio Bergosa (1748-1819) pasó gran parte de su vida en Nueva España (1780-1817). Fue fiscal de la Inquisición (1780-1800), obispo de Oaxaca (1800-1810) y durante la Guerra de la Independencia fue elegido como arzobispo electo de México, aunque con la restauración de Fernando VII no se dio validez a este nombramiento ratificado por las Cortes de Cádiz. Finalmente regresó a la España peninsular y en 1817 fue designado arzobispo de Tarragona⁷⁴ en sustitución de Romualdo Mon, quien había sido designado nuevo arzobispo de Sevilla⁷⁵. El primero de septiembre de 1817 el ayuntamiento recibió una comunicación de Antonio Bergosa notificando su nombramiento como arzobispo de Tarragona⁷⁶ y el día 23 de enero de 1818, tras recibir la confirmación papal, anunció que partía desde Madrid para ocupar su nuevo cargo⁷⁷. La llegada del nuevo arzobispo conllevaba un acto de entrada público a la ciudad que tenía todo un corpus ceremonioso:

En el día de su entrada pública, luego de haber ellos jurado guardar los usos, costumbres y privilegios de la ciudad, señaladamente el de no permitir la introducción de vino forastero en ella, se les rinde el más estrecho homenaje con

⁷² AHCT, AM, 1814, f. 55v.

⁷³ Se puede encontrar un análisis más profundo de este conflicto entre el gobernador y el Ayuntamiento en: SALVAT Y BOVÉ, Juan, *op. cit.*, pp. 334-336.

⁷⁴ HAMNETT, Brian, “Antonio Bergosa y Jordán (1748-1819), obispo de México: ¿ilustrado? ¿reaccionario? ¿contemporizador y oportunista?”, en *Historia Mexicana*, 59-1 (2009), pp. 117-136. ESCRIG, Josep, “La construcción ideológica de la restauración en Nueva España (1814-1816)”, en *Historia Mexicana*, 69-4 (2020), pp. 1.493-1.548.

⁷⁵ AHCT, AM, 1816, f. 83.

⁷⁶ AHCT, Actas Municipales, 1817, f. 96v.

⁷⁷ FUENTES, Manel, QUIJADA, Joan Maria y SÁNCHEZ, Neus, *Memòria del setge i ocupació de Tarragona. La Guerra del Francès en els fons documentals de l'Arxiu Històric Arxidiocesà de Tarragona (1808-1814)*, Barcelona, Rafael Dalmau Editor, 2012, p. 661.

prestación de solemne juramento de fidelidad por acto público, al que luego seguía otro acto de homenaje de deber todo el cuerpo del ayuntamiento a pie y por medio de unos cordones tiran del freno del caballo en que iban montados, y conducirles así por las más principales calles procesionalmente con todas las corporaciones gremiales cada una con su estandarte, y danza de antigualla de mucho lujo y coste hasta dejarlos incorporados en el cabildo eclesiástico⁷⁸.

La cita recoge algunos de los actos que se llevaban a cabo durante la entrada pública del arzobispo. El ayuntamiento guiaba a pie por las calles de la ciudad a la comitiva del arzobispo que iba a caballo, en una clara imagen de sumisión. También podemos observar cómo los gremios de la ciudad acompañaban a la comitiva, exhibiendo sus emblemas y realizando un conjunto de bailes y danzas.

El acto de entrada pública originó una serie de dudas en el ayuntamiento. El consistorio, tras reunirse con el abogado de la ciudad, decidió elevar un "cuaderno de dudas" al ministro de Gracia y Justicia donde cuestionaba la entrada pública que debía hacerse al nuevo arzobispo⁷⁹. Se consideraba que con la incorporación de los señoríos jurisdiccionales a la monarquía el arzobispo había perdido su condición de señor y en consecuencia no podía ser objeto de los actos de vasallaje. Nótese que el ayuntamiento en ningún momento se negó a mostrar sus respetos a una dignidad tan importante, pero consideraba que llevar a cabo los actos de vasallaje podría vulnerar las regalías. El consistorio, convencido de su razonamiento, llegó a pedir apoyo al capitán general para que interviniere a su favor⁸⁰. Por su parte, el capítulo de la catedral declaró que "con reflexiones sacadas de documentos antiguos que la mayor parte de obsequios que se prestaban al señor arzobispo en la entrada no dimanaban de jurisdicción y que podían ser compatibles"⁸¹.

Este no fue un caso aislado, ya que municipios como Mataró también interpelaron a la Real Audiencia si durante la visita del obispo los gremios y ayuntamiento tenían que llevar los símbolos y rendir los actos de vasallaje tradicionales⁸².

El día 5 de marzo llegó a Tarragona la bula papal que anunciaba oficialmente a Antonio Bergosa como nuevo arzobispo, requisito indispensable para que se produjera el acto público de entrada en la ciudad.

⁷⁸ AHCT, Actas Municipales, 1818, correspondencia, núm. 50.

⁷⁹ ACA, Real Audiencia, Cartas acordadas, 1817, f. 380.

⁸⁰ AHCT, Actas Municipales, 1818, correspondencia, núm. 51.

⁸¹ FUENTES, Manel, QUIJADA, Joan María y SÁNCHEZ, Neus, *op. cit.*, p. 662.

⁸² ACA, Real Audiencia, Cartas acordadas, 1817, f. 1.345.

El día 9 Bergosa anunció que se dirigía a Cambrils, “donde se detendrá lo preciso para cumplir por su parte con la costumbre y práctica de sus antecesores”⁸³, dado que era tradición que el nuevo arzobispo se detuviera en un pueblo vecino, con el fin de que el ayuntamiento enviara una comitiva para felicitarlo y acordar el día de la entrada pública. El consistorio decidió enviar la comitiva, encabezada por el concejal Güell, ya que no conllevaba ningún acto de vasallaje. Finalmente, el arzobispo entró en Tarragona la tarde del 12 de marzo, pero el capítulo catedralicio decidió “que no se tocaran campanas para no entrar en cruz alta y no haberse hecho la entrada pública ni haber prestado el juramento acostumbrado”⁸⁴.

Lejos de reconciliarse, las tensiones entre el ayuntamiento y Bergosa aumentaron. A principios de abril el consistorio solicitó ayuda para reconstruir una de las calles de la ciudad, conocida como el paseo del arzobispo. Bergosa contestó, con cierta ironía, que entendía que el ayuntamiento reconocía su figura y estaba dispuesto a llevar a cabo el acto de presentación pública, a lo que el consistorio replicó que el acto no tendría lugar hasta que no llegara una contestación de las dudas que se habían planteado. Finalmente, pocos días después llegó la notificación del ministro de Gracia y Justicia donde se confirmaba que la voluntad del monarca era que se hicieran los honores al arzobispo tal y como se habían practicado con sus antecesores⁸⁵.

La estancia de Antonio Bergosa en Tarragona fue más bien corta, ya que a finales de junio del año 1819 marcharía a las aguas termales de Panticosa para poder recobrarse de sus problemas de salud. Finalmente, el 18 de julio llegaría la noticia de su muerte⁸⁶.

La negativa de los ayuntamientos a rendir vasallaje al señor, en este caso eclesiástico, ha sido constatada en otros lugares del reino, como Galicia, donde los ayuntamientos de Lugo y Mondoñedo se resistieron a rendir vasallaje al obispo por vulnerar la señoría jurisdiccional⁸⁷. La incorporación de los señoríos a la corona supuso algún otro conflicto o malentendido. En Barcelona, por ejemplo, el ayuntamiento se cuestionaba si aún conservaba el derecho de pasto en las tierras del conocido como terreno del Joncar. Se decidió elevar una consulta al secretario de Gracia y Justicia que terminó por

⁸³ AHCT, *Actas Municipales*, 1818, f. 35v.

⁸⁴ FUENTES, Manel, QUIJADA, Joan María y SÁNCHEZ, Neus, *op. cit.*, p. 663.

⁸⁵ AHCT, *Actas Municipales*, 1818, f. 53.

⁸⁶ FUENTES, Manel, QUIJADA, Joan María y SÁNCHEZ, Neus, *op. cit.*, pp. 676-677.

⁸⁷ VEIGA, Xosé Ramón, *op. cit.*, p. 169.

corroborar este derecho de la ciudad⁸⁸. El consistorio presentó una memoria donde explicaba cómo se estaba poniendo en cuestión el uso de tierras comunales como la del Joncar por parte de algunas autoridades, unas tierras en las que los vecinos de la ciudad tenían derecho de pasto desde la época de Ramón Berenguer IV, siendo una prerrogativa que había sido respetada por Felipe V. Parece que a lo largo del siglo XVIII se hicieron varios establecimientos y se privatizaron algunas de estas tierras limítrofes a la ciudad. El Conde del Asalto, cuando fue capitán general (1778-1779), intentó poner freno a estos establecimientos porque la reducción de las tierras de pasto ponía en peligro el abastecimiento de carnes de la ciudad. El capitán general pidió permiso al Consejo de Castilla en el año 1800 para arrendar los terrenos del Joncar y poder pagar los sueldos de la secretaría de la capitán general, lo que fue denunciado por parte del ayuntamiento. La sentencia fue favorable a la ciudad, pero no se acabó de respetar y a lo largo de la década se dieron más tierras en arrendamiento. Después de la Guerra de la Independencia estos terrenos, que eran bienes comunales, pasaron a patrimonio real, y varios particulares intentaron su arrendamiento ante la resistencia del ayuntamiento, que se enfrentó en 1818 al capitán general cuando ordenó arrendar el terreno del Joncar para costear la casa de caridad⁸⁹.

CONCLUSIONES

La restauración del absolutismo en Cataluña tras la Guerra de la Independencia supuso un periodo de transición turbulenta para los ayuntamientos. La formación de estos nuevos consistorios se vio plagada de dificultades de diversa índole. Por un lado, la pérdida de documentación, mortalidad y movilidad derivada del conflicto, por otro lado, la ambigüedad de las directrices monárquicas, que dificultó sobremanera la formación de los ayuntamientos absolutistas, el primer eslabón que debía garantizar la articulación de un territorio totalmente desestructurado. El funcionamiento de los consistorios distó de ser eficiente. La escasez de recursos económicos y humanos, la resistencia de la población a incorporarse a las concejalías, así como la perpetuación de la corrupción y el nepotismo, no hicieron sino alimentar su inoperancia y la desconfianza hacia el régimen absolutista.

De este modo, la monarquía contribuyó a la crisis política, social y económica que caracterizó este periodo, y que no estuvo únicamente

⁸⁸ AHMB, Acuerdos, 1818, f. 85v. 1819, f. 153.

⁸⁹ ACA, Real Audiencia, Cartas acordadas, 1818, f. 437. AHMB, Acuerdos, 1818, f. 85v.

determinada por el impacto de la Guerra de la Independencia. La corona no solo se dilató en la publicación del corpus legislativo necesario para la organización del territorio, sino que aprovechó parte de la legislación liberal en su propio beneficio. La incorporación de los señoríos jurisdiccionales es un fenómeno ya conocido y estudiado, aunque el presente artículo ha podido aportar casos concretos que permiten ahondar en su impacto, en este caso, en Cataluña.

El artículo ha permitido constatar como la restauración del absolutismo fue un proceso confuso y arbitrario, con la recuperación de un Antiguo Régimen con algunos matices respecto a su estado anterior a la guerra. Este cambio acrecentó la resistencia de la población ante los alcaldes mayores, que vieron beneficiadas sus competencias ante los batllés, que era la figura histórica designada por los señores en la Corona de Aragón y que fue progresivamente marginada con la aplicación de la legislación municipal castellana.

FONDOS DOCUMENTALES

Arxiu Municipal de Girona [AMGi], Acuerdos Municipales, 1814-1820.

Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona [AHCB], Acuerdos, 1814-1820.

Arxiu Històric de la Ciutat de Tarragona [AHCT], Actas Municipales, 1814-1820.

Archivo de la Corona de Aragón [ACA], Real Audiencia, Cartas acordadas, 1814-1820.

BIBLIOGRAFÍA

AGIRREAZKUENAGA, Joseba y URQUIJO, Mikel, “Introducción”, en DDA, *Storia locale e microhostoria: due visioni in confronto*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1993, pp. 9-13.

ÁLVAREZ PANTOJA, María José, “La Sevilla realista (1814-20). Restauración del Antiguo Régimen”, en *Archivo Hispalense*, tomo 61, 186 (1978), pp. 1-58.

ARNABAT, Ramon, “La revolució liberal a Barcelona. Política de classes i classes de política”, en *Barcelona: Quaderns d'història*, 10 (2004), pp. 11-58.

ARNABAT, Ramon, “Les postguerres del Francès (1814-1823)”, en Arnabat, Ramon (coord.), *La Guerra del Francès 200 anys després*, Tarragona, Publicacions URV, 2013, pp. 145-162.

ARNABAT, Ramon, “Cambios y continuidades en los ayuntamientos constitucionales del Trienio liberal (1820-1823)”, en *Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne*, 54 (2020).

ARNABAT, Ramon y MORUNO, Carlos, *El naixement de la diputació de Tarragona i el primer liberalisme*, Tarragona, Diputación, 2023.

ARTOLA, Miguel, “La España de Fernando VII”, en Menéndez Pidal, Ramon, *Historia de España*, Madrid, Espasa-Calpe, vol. XXVI, 1968.

BUTRÓN PRIDA, Gonzalo, “El sexenio absolutista, la oscuridad y los años que nunca existieron (1814-1820)”, en *Rubrica Contemporanea*, vol. XIII, 27 (2024), pp. 45-65.

CABALLERO, Boris, “La historia comparada. Un método para hacer Historia”, en *Sociedad y Discurso*, 28 (2013), pp. 50-69.

CALVO MATORANA, Antonio, “Como si no hubiesen pasado jamás tales actos. La gestión fernandina de la memoria histórica durante el sexenio absolutista (1814-1820)”, en García Monerris, Encarnación, Moreno Seco, Mónica y Marcuello, Juan Ignacio (coords.), *Culturas políticas monárquicas en la España liberal. Discursos, representaciones y prácticas (1808-1902)*, Valencia, PUV, 2013, pp. 31-58.

CAÑAS DÍEZ, Sergio, “Trono y Altar durante el Sexenio Absolutista. El obispo Puyal y la Iglesia de Calahorra (1814-1820)”, en *Kalakorikos*, 23 (2004), pp. 319-364.

CARASA, Pedro (coord.), *Ayuntamiento, estado y sociedad. Los poderes municipales en la España contemporánea*, Valladolid, Ayuntamiento, 1999.

CARASA, Pedro, “el giro local”, en *Alcores*, 3 (2007), pp. 13-35.

CASAMAYOR, Faustino, PEIRÓ, Antonio (introd.), *Zaragoza, 1814-1815*, Zaragoza, Comuniter y Diputación, 2010, colección Fuentes Históricas Aragonesas, dirigida por Pedro Rújula.

CASTRO, Concepción de, *La Revolución liberal y los municipios españoles (1812-1868)*, Madrid, Alianza, 1979.

CERRO, Rafael, “La nómina de los Alcaldes Mayores de Cataluña (1717-1834)”, en *Ius fugit: Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, 8 (1999), pp. 45-74.

CERRO, Rafael, “Bajo el signo de la crisis: los alcaldes mayores de Barcelona durante el reinado de Carlos IV”, en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 28 (2010), pp. 91-119.

CODESAL, Matilde, “Carácter de la composición del Ayuntamiento absolutista en Zamora (1814-1820): Análisis de los principales cargos”, en *Studia Zamorensia*, 4 (1997), pp. 65-94.

DE MOXÓ, Salvador, *La disolución del régimen señorial en España*, Madrid, CSIC, 1965.

DÍAZ LOVÓN, Eduardo, *Granada durante la crisis del Antiguo Régimen (1814-1820)*, Granada, Diputación Provincial, 1982.

ERCE, Juan Luís, *El sexenio absolutista en Navarra (1814-1820)*, tesis doctoral, UNED, 2011.

ESCRIG, Josep, “La construcción ideológica de la restauración en Nueva España (1814-1816)”, en *Historia Mexicana*, 69-4 (2020), pp. 1.493-1.548.

FONTANA, Josep, *La Quiebra de la monarquía absoluta 1814-1820*, Barcelona, Crítica, 2002 [1971].

FONTANA, Josep, “Història local: cultura, política i identitat”, en Arnabat, Ramon y Gavaldà, Antoni (coords.), *Història local, recorreguts pel liberalisme i el carlisme. Homenatge al doctor Pere Anguera*, Barcelona, Afers, 2012, pp. 73–77.

FONTANA, Josep, *De en medio del tiempo. La segunda restauración española 1823-1834*, Barcelona, Crítica, 2^a ed, 2013 [2006].

FORCADELL, Carlos, “La fragmentación espacial en la historiografía contemporánea: la historia regional/local y el temor a la síntesis”, en *Studia historica*, 13-14 (1995-1996), pp. 7-27.

FUENTES, Manel, QUIJADA, Joan Maria y SÁNCHEZ, Neus, *Memòria del setge i ocupació de Tarragona. La Guerra del Francès en els fons documentals de l'Arxiu Històric Arxidiocesà de Tarragona (1808-1814)*, Barcelona, Rafael Dalmau Editor, 2012.

HAMNETT, Brian, “Antonio Bergosa y Jordán (1748-1819), obispo de México: ¿ilustrado? ¿reaccionario? ¿contemporizador y oportunista?”, en *Historia Mexicana*, 59-1 (2009), pp. 117-136.

HERNÁNDEZ MONTALBAN, Francisco, *La abolición de los señoríos en España (1811-1837)*, Madrid y Valencia, Biblioteca Nueva y Universidad de Valencia, 1999.

JORDÀ, Antoni, *Poder i comerç a la ciutat de Tarragona (S. XVIII)*, Tarragona, Diputación de Tarragona y Institut d'Estudis Tarraconenses, 1988.

JORDÀ, Antoni, *Una nova visió de les reformes municipals de Carles III: l'Ajuntament de Tarragona*, Tarragona, Ayuntamiento, 1990.

LA PARRA, Emilio, *Fernando VII, un rey deseado y detestado*, Barcelona, Tusquets, 2018.

LARA LÓPEZ, Emilio Luís, “El Sexenio Absolutista en Jaén (1814-1820), en *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 188 (2004), pp. 319-364.

LUIS, Jean-Philippe, “La década ominosa (1823-1833), una etapa desconocida en la construcción de la España contemporánea”, en *Ayer*, 41 (2001), pp. 85-117.

MARTÍN DE BALSAMEDA, Fermín (ed.), *Decretos del rey Don Fernando VII*, Madrid, Imprenta Real, I (1814), 1815.

MARTÍN DE BALSAMEDA, Fermín (ed.), *Decretos del rey Don Fernando VII*, Madrid, Imprenta Real, VI (1819), 1820.

MERCADER, Joan, *Felip V i Catalunya*, Barcelona, Ediciones 62, 1968.

MIRALLES, Jesús, *Barcelona 1814-1820, Els seus habitants davant d'un fet històric*, tesis doctoral, Universidad de Barcelona, 2000.

MORERA, Emili, *Tarragona Cristiana*, Tarragona, Diputación de Tarragona, vol. V, 2^a ed, 2006 [1955].

MORUNO, Carlos, “La sequera de 1817 a Catalunya. Abast i conseqüències socials en un context de postguerra”, en *Estudis d'història agrària*, 32 (2020), pp. 97-113.

MORUNO, Carlos, “L'estudi del Sexenni Absolutista (1814-1820) a través d'una companyia de comerç. Una època de crisi i transformacions”, en *Recerques*, 78 (2021), pp. 161-180.

MORUNO, Carlos, *Entre el canvi i la continuïtat. Les restauracions absolutistes durant la Crisi de l'Antic Règim a Catalunya*, tesis doctoral, Universidad Rovira i Virgili, 2022.

MORUNO, Carlos, “La restauración de 1823 en Cataluña. El caso de los ayuntamientos”, en Arnabat, Ramon (coord.), *El Trienio Liberal (1820-1823). Revolución, contrarrevolución e impacto internacional*, Tarragona, Publicaciones URV, 2023, pp. 125-142.

PARÍS, Álvaro, “La Década Ominosa ante el bicentenario. Nuevas miradas sobre la segunda restauración absolutista en España (1823-1833)”, en *Hispania Nova*, 21 (2023), pp. 394-432.

PARÍS, Álvaro, “*Se susurra en los barrios bajos*”. *Politización, opinión y política popular en Madrid (1825-1827)*, tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 2016.

POLO MARTÍN, Regina, “El régimen local entre el absolutismo y el liberalismo (la organización municipal y territorial de Salamanca, 1814-1833)”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 2011, pp. 709-872

RODRÍGUEZ LÓPEZ-BREA, Carlos María, “*¿Alianza entre trono y altar? La Iglesia y la política fiscal de Fernando VII en la diócesis de Toledo (1814-1820)*”, en *Spagna contemporanea*, 19 (2001), pp. 29-46.

RODRÍGUEZ ROMERO, Calixto, “Elecciones de Diputados y Síndicos Personeros. Elecciones en Marbella en el Sexenio Absolutista (1814-1819). Un atisbo de libertad en medio del tiempo”, en *Cilniana*, 20/21 (2008), pp. 71-80.

ROVIRA, Salvador, “*Els nobles del Camp de Tarragona al segle XVIII*”, en *Pedralbes: Revista d'Història Moderna*, 23 (2003), pp. 579-589.

ROVIRA, Salvador, *Història de Tarragona. L'època de les Revolucions*, Lleida, Pagès Editors, vol. 4, 2011.

RUEDA HERNANZ, Germán, “La supresión de señoríos y el proceso desvinculador de los bienes nobiliarios”, en *Aportes*, 89 (2015), pp. 41-58.

RUÍZ ROBLEDO, Agustín, “La abolición de los señoríos”, en *Revista de Derecho Político*, 20 (1984), pp. 121-149.

SALDAÑA, José, “La restauración absolutista y el poder municipal: aproximaciones a 1814 desde el suroeste andaluz”, en *Trocadero: Revista de historia moderna y contemporánea*, 28 (2016), pp. 79-99.

SALVAT I BOVÉ, Juan, *Tarragona en la Guerra y en la Postguerra de la Independencia*, Tarragona, Real Sociedad Arqueológica Tarragonense, 1965.

SÁNCHEZ CARCELÉN, Antoni, *Absolutisme i liberalisme a Lleida (1814-1828)*, tesis doctoral, Universidad de Lérida, 2007.

SÁNCHEZ CARCELÉN, Antoni, “El retorno al Antiguo Régimen. La restauración absolutista de Fernando VII en Lérida (1814-1820)”, en *Tiempos Modernos*, 28 (2014), pp. 1-27.

SÁNCHEZ CARCELÉN, Antoni, *Els diputats de l'antiga Corona D'Aragó a les Corts de Cadis (1808-1812)*, Lleida, Fundació Ernest Lluch y Pagès, 2014.

SAUCH, Núria, “La disputa pel control municipal a Ulldecona durant els cinc anys previs al Trienni Liberal (1815-1819)”, en *Rails*, 16 (2000), pp. 44-53.

SAUCH, Núria, “La fi de la Guerra del Francès i el retorn de l'estat absolut. Aspectes polítics i socials a les comarques de l'Ebre”, en Salvadó, Roc y Martínez Tomás, Joan (coords.), *200 anys de la fi de la guerra del Francès a les Terres de l'Ebre*, Benicarló, Onada, 2014, pp. 147-161.

SERNA, Justo y ANACLET, Pons, *Cómo se escribe la microhistoria*, Madrid, Universidad de Valencia, 2000.

SIMÓN TARRÉS, Antoni, *La crisis del Antiguo Régimen en Girona*, Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona, 1985.

SUÁREZ, Federico, *La crisis política del Antiguo Régimen en España, 1800-1840*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1965.

TERRADES, Ignaci, “La historia de las estructuras y la historia de la vida. Reflexiones sobre las formas de relacionar la historia local y la historia general”, en Fernández, Sandra y Dalla, Gabriela (coords.), *Lugares para la historia. Espacio, historia regional e historia local en los estudios contemporáneos*, Rosario, Universidad Nacional de Rosario, 2001, pp. 179-208.

TORRAS, Josep Maria, “Un plet jurisdiccional a les darreries de l'Antic Règim”, en *Miscellanea Aqualatensis*, 2 (1974), pp. 115-137.

TORRAS, Josep Maria, *Els municipis catalans a l'Antic Règim*, Barcelona, Curial, 1983.

TOSCAS, Eliseu, *L'estat i els poders locals a la Catalunya del segle XIX. Una visió des de Sarrià (1780-1860)*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1997.

VEIGA, Xosé Ramón, *Poder e política na Galiza vilega 1790-1833. Provincias de Lugo e Mondoñedo*, Santiago de Compostela, Bolanda, 2017.